



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0597 - 2024-MDSC-GM

San Clemente, 13 de Diciembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTO: El informe de Auditoría N° 047-2024-2-0409-AC Incremento de Remuneraciones y bonificaciones por Convenio Colectivo a favor del Sindicato de Empleados Municipales (SEMUN) y el Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros (SITRAMUNO) de la Municipalidad Distrital de San Clemente, el Informe N° 0996 -2024-GAJ-MDSC, de fecha 03 de Diciembre del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 27 de Noviembre del 2024, el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Pisco, publicó el informe de Auditoría N° 047-2024-2-0409-AC Incremento de Remuneraciones y bonificaciones por Convenio Colectivo a favor del Sindicato de Empleados Municipales (SEMUN) y el Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros (SITRAMUNO) de la Municipalidad Distrital de San Clemente, al periodo comprendido entre el 19 de Enero de 2021 al 31 de Marzo de 2024, Objetivo General y determinar si los incrementos de remuneraciones y bonificaciones aprobados a través de pactos colectivos en beneficio de los servidores del Sindicato de Empleados Municipales (SEMUN) y del Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros (SITRAMUNO) de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable y cuyo Objetivo específico es establecer si el pago de incrementos de remuneraciones y bonificaciones a los servidores empleados del Sindicato de Empleados Municipales (SEMUN) de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se efectuaron de conformidad con las normas legales y seguidamente establecer si el pago de incrementos de remuneraciones y bonificaciones a los servidores del Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros (SITRAMUNO) de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se efectuaron de conformidad con las normas legales

Que, la materia de Control corresponde a la aprobación, tramitación y pago de beneficios económicos derivados de pactos colectivos que se otorgaron a los servidores del Sindicato de Empleados Municipales (SEMUN) y del Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros (SITRAMUNO) La materia comprende la revisión de la documentación relacionada a la planilla de remuneraciones, comprobantes de pago, así como la revisión de los pactos colectivos suscritos por los funcionarios de la entidad y los Sindicatos de Empleados y Obreros, SEMUN y SITRAMUNO, los cuales, gestionaron y pagaron las planillas por concepto de incremento salarial de costo de vida, aguinaldo adicional a lo que dicta el gobierno central, bonificación por aniversario del Distrito de San Clemente e incremento del 50% del sueldo por vacaciones, en la cual se ha evidenciado que la administración municipal mediante dicha negociación colectiva tramitaron, aprobaron, incrementaron y pagaron dichos beneficios económicos a favor de los empleados asociados al SEMUN y obreros asociados al SITRAMUNO, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y 728.

Que, la situación descrita transgredió el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que el titular dicta decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, el artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, el cual señala, que el Presupuesto del Sector Público, está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, asimismo los artículos 4, 5, 6, 7 de la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

Que, la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, establece que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o, los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, asimismo los artículos 2, 3, 5, 6 de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, establece " el Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que, el informe de Auditoría N° 047-2024-2-0409-AC Incremento de Remuneraciones y bonificaciones por Convenio Colectivo a favor del Sindicato de Empleados Municipales (SEMUN) y el Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros(SITRAMUNO) de la Municipalidad Distrital de San Clemente, ha generado desembolso de recursos públicos, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad, al haberse originado con la actuación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente y funcionarios, quienes en el ejercicio de sus funciones aprobaron, tramitaron y pagaron beneficios económicos derivados de Pactos Colectivos que se otorgaron a los servidores del Sindicato de Empleados y obreros, SEMUN y SITRAMUNO respectivamente, durante el periodo 2021 - 2024, en la Municipalidad Distrital de San Clemente, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria, perjuicio que asciende a la suma de **S/. 747,326.69** (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos veintiséis con 69/100 Soles).

Que, según el Informe técnico N° 1149- 2015- SERVIR/ GPGSC, de la prohibición de incrementos remunerativos dispuesto por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y la posición adoptada por el Tribunal Constitucional, señala en su numeral 2.12 de este modo, los convenios colectivos que regían a la entrada en vigencia de las prohibiciones establecidas por las disposiciones legales de presupuesto debieron, por su carácter imperativo sujetarse a lo establecido por dichas normas, toda vez que la autonomía de la voluntad sindical no es absoluta, pues debe observar obligatoriamente las limitaciones o disposiciones establecidas por dichas Leyes conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en su sentencia contenida en el Exp. N° 00052- 2004- PI/TC. 2.13 En el mismo sentido el Tribunal Constitucional en el fundamento 27 de su sentencia contenida en el Expediente N° 02835- 2010-PA/TC, referente a la imposición de una Ley posterior sobre convenios colectivos vigentes establecido que“(,..) no se vulnera el derecho a la negociación colectiva en la medida que se trata del ejercicio de la potestad legislativa, 2.14 Por tanto en caso los convenios colectivos vigentes hayan vulnerado las limitaciones dispuestas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, quedarían sin efecto resultando inaplicables.

Que, según el Informe Técnico N° 1019-2016-SERVIR/GPGSC, de 15 de junio de 2016, señala en su numeral 2.8 En adición a lo señalado en los numerales precedentes, en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la aprobación de incrementos remunerativos no se encuentra dentro de las materias previstas como susceptibles a ser negociadas, más si resulta negociable las compensaciones no económicas referidas a las condiciones de trabajo; en consecuencia, los incrementos remunerativos y otorgamiento de beneficios de toda índole no pueden ser acordados en una negociación colectiva o en un laudo arbitral, siendo nulos los convenios colectivos o laudos arbitrales que vulneren lo señalado. 2.12 Finalmente, el Tribunal Constitucional, ha señalado que durante este lapso se decreta la vocatio sententiae respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el Sector público. En consecuencia, aún se mantienen válidas y vigentes, las prohibiciones de negociación colectiva para incrementos salariales establecidos normativamente. 3.2 En la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la aprobación de incrementos remunerativos no se encuentra dentro de las materias sujetas a negociación colectiva, pero si son negociables las compensaciones no económicas referidas a las condiciones de trabajo. Por ello, los convenios colectivos que vulneren estas disposiciones son nulos.

Que, según Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente N° 00748 2022- PC/TC, de 19 de agosto de 2022, en su cuarto considerando menciona, Cabe agregar que la prohibición del incremento remunerativo del personal sujeto al régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo 276, también ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como el emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil mediante el Informe Técnico 1060- 2019- SERVIRIGPGSC, de fecha 12 de julio de 2019, en el cual señala: en su numeral 2.5 En principio, debemos indicar que, si bien las entidades públicas pueden gozar de autonomía económica en los asuntos de su competencia, esta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas presupuestales. De este modo cualquier decisión que adopte el Estado, en su calidad de empleador, debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la ley le faculta dado que solo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor.

Que, con fecha 02 de Mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la que en su artículo 1° **Objeto de la Ley**, cuyo objeto es de regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, así como en su **Artículo 4°**, **Materias comprendidas en la negociación colectiva**, señala que Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Que, el literal d) Artículo 3° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece el Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria, b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros, 6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias; Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario, el **Artículo 10°. Facultades de la representación empleadora**, La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Que, con Informe N° 0996-2024-GAJ-MDSC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recepcionado con fecha 03 de Diciembre de 2024, donde informa que los hechos contenidos en el informe de Auditoría, se evidencia que se han infringido la normatividad que regula la Negociación Colectiva en el Sector Público, con lo cual incurrieron en responsabilidad de connotación administrativa, connotación civil y connotación penal, por tal motivo corresponde hacer de conocimiento al Concejo Municipal e implementar las acciones administrativas correctivas e inmediatas de las recomendaciones expuestas en los puntos 4, 5, 6 y 7 del Informe de Auditoría N° 047-2024-2-0409-AC, emitido por el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Que, los pactos colectivos del año 2021, que se vienen ejecutando y aplicando en los años 2022, 2023 y 2024, han repercutido en la programación presupuestal y financiera de la Municipalidad Distrital de San Clemente, para el pago de manera puntual no llegando a poder cumplirlos como AFP, ONP y ESSALUD, perjudicando en muchos meses del año 2023 y 2024, que conllevan a las restricciones de las cuentas de FONCOMUN por parte de la SUNAT, por las deudas no pagadas en su debido momento, el pago de los servicios operativos de la MDSC, principalmente el combustibles para el funcionamiento de los compactadores en el servicio de la limpieza pública y servicios diversos, en el cumplimiento de obligaciones administrativas, las bajas asignaciones realizadas por el estado en los rubros FONCOMUN Y RENTA DE ADUANAS, donde principalmente están programados para sueldos y salarios de los empleados y obreros Municipales, además del incremento del personal repuesto en los años 2023 y 2024, el requerimiento de los sindicatos en la aplicación de dichos pactos de los años anteriores y del año 2021, para sus asociados, vienen afectando el cumplimiento financiero de la entidad, requiriéndose con urgencia disminuir los gastos operativos y otros para la continuidad de servicios de la comuna.

En ese sentido al haberse comprobado a través del Informe de Auditoría N° 047-2024-2-0409-AC, emitido por el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Pisco, respecto del pacto colectivo del año 2021 suscrito con el Sindicato de Empleados Municipales-SEMUN, y con el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales-SITRAMUNO, es nulo por no haber contado con la debida certificación presupuestal para su aplicación, por ello resulta conveniente en suspender su aplicación a partir de la fecha y acatar las recomendaciones contenidas en dicho informe y agregar el periodo comprendido entre los meses de Abril y Noviembre del 2024, no considerados en el Informe de Auditoría. N° 047-2024-2-0409-AC, con la finalidad de solicitar autorización para efectuar el descuento por planilla y en caso no proceda con la devolución comunicar a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Clemente, para que formule la denuncia correspondiente sin perjuicio de comunicar a la Contraloría General de la Republica.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MDSC-ALC, que otorga facultades de emitir Resoluciones de Gerencia Municipal,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER, a partir de la fecha el otorgamiento de beneficios económicos por concepto de: incremento salariales de costo de vida, aguinaldo adicional a lo que dicta el Gobierno Central, bonificación por aniversario del Distrito de San Clemente e incremento del 50% del sueldo por vacaciones, derivado de la negociación colectiva celebrado con el Sindicato de Empleados Municipales- SEMUN; y beneficios económicos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

por incremento salarial de costo de vida, bonificación por fecha festiva del 1° de Mayo y 5 de Noviembre (día del trabajador y día del obrero municipal) derivado de la negociación colectiva celebrado con el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales- SITRAMUNO, de la Entidad, en ambos casos correspondientes a los años 2021 – 2024, ello en aplicación del informe de Auditoría N° 047-2024-2-0409-AC, Incremento de Remuneraciones y bonificaciones por Convenio Colectivo a favor del Sindicato de Empleados Municipales (SEMUN) y el Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros(SITRAMUNO) de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRASLADAR, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Clemente, el informe de Auditoría N° 047-2024-2-0409-AC, para que de acuerdo con sus atribuciones y ante la vía judicial que corresponde, declarar nulo el pacto colectivo del año 2021 suscrito con el Sindicato de Empleados Municipales-SEMUN, y con el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales-SITRAMUNO

ARTÍCULO TERCERO.- TRASLADAR, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, de la Municipalidad Distrital de San Clemente, el informe de Auditoría N° 047-2024-2-0409-AC, para que de acuerdo con sus atribuciones inicie el procedimiento administrativo contra quienes causaron el perjuicio económico a la Municipalidad por la suma de **SI. 747, 326.69** (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos veintiséis con 69/100 Soles), es decir contra la comisión paritaria de la Municipalidad y la comisión de los Sindicatos SEMUN y SITRAMUNO.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, la aplicación de procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de Servidores Civiles- RIS, en relación a los descuentos por tardanzas en la planilla de personal Empleado y Obreros, a fin de garantizar el control de los referidos descuentos y que estos sean revertidos a la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Gerencia de Administración, jefatura de la Unidad de Tesorería en coordinación con el área de Archivo General, derivar los comprobantes de pago de los años anteriores para su adecuada conservación y custodia, con la finalidad de evitar el deterioro y la sustracción de los comprobantes de Pago, así como para garantizar la transparencia de la gestión municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, realice el registro de los proyectos y acuerdos de Pactos Colectivos en el Aplicativo registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, con la finalidad de garantizar la transparencia de los proyectos y acuerdos aprobados, entre las organizaciones sindicales y la Entidad, ante el Ministerio de economía y Finanzas-MEF.

ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER, que la Gerente Municipal, gestione mediante documento resolutivo, la designación de una Secretaría Técnica, que brinde apoyo técnico y administrativo de manera permanente, a los miembros de la comisión paritaria, con la finalidad de garantizar el adecuado control, ordenamiento y custodia de las actas de negociación colectiva, así como el control de los documentos de reconocimiento de las organizaciones sindicales ante el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de gestión de Recursos Humanos y jefatura de la Unidad de Tesorería, determinar el perjuicio económico entre los meses de Abril y Noviembre del 2024, no considerado en el Informe de Auditoría. N° 047-2024-2-0409-AC, con la finalidad de solicitar las autorizaciones para efectuar el descuento por planilla y en caso no proceda con la devolución, comunicar a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Clemente, para que formule la denuncia correspondiente sin perjuicio de comunicar a la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR, la presente a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de San Clemente, a fin de que se adopten las medidas correspondientes para su cumplimiento y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CPC. Marcos A. Hernández Peña
GERENTE MUNICIPAL